REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DEL CLUB DE RUGBY ARROYO.

ANTECEDENTES.

El presente Reglamento se redacta como respuesta a la necesidad de regular y establecer criterios de actuación ante aquellas actuaciones, por parte de los socios y participantes en las actividades del Club de Rugby Arroyo, que puedan ser constitutivas de agravio al Club, a los miembros del mismo, a los miembros de otros clubes, a los participantes en la actividades del club, a terceros aunque estos no participen directamente en actividades del Club y/o a los propios intereses del Club.

Este Reglamento solo tiene aplicación cuando las actuaciones reprobables sean realizadas en representación del club o durante la participación en actividades oficiales del club. No eximiendo de la posible actuación en el caso de que los hechos, aun habiendo sido cometidos fuera de la disciplina social o deportiva del club conlleven una gravedad que puedan perjudicar al mismo.

El Reglamento Disciplinario pretende proporcionar un espacio de juicio imparcial en las decisiones y proporcionado en las sanciones aplicadas, sin perjuicio de la defensa y posibilidad de justificación de los posibles infractores.

Art.1° AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Disciplina regirá para todos los socios del Club de Rugby Arroyo (en adelante "El Club") cualquiera que fuera la categoría que detenten como así también a todas aquellas personas que, sin ser socias, concurran a las Instalaciones del Club durante la celebración de actos propios del mismo ya sean estos deportivos o de cualquier otro carácter. Este reglamento comprende las faltas ocurridas dentro del ámbito de las Instalaciones del Club y las que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o Institucional en el que el Club sea parte o esté representado como tal. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto en los Estatutos Sociales, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

Art.2° FALTAS DISCIPLINARIAS:

Capítulo 1º: Definición:

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria todo acto, hecho, conducta u omisión contrario a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios del Club, como así también a los Reglamentos vigentes en la I.R.B., la F.E.R., la F.R.C.Y.L. y/u cualquier otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades deportivas, o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, o contraria a los principios, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

Capítulo 2º: Clasificación:

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas deportivas:

Son aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de jugador como en calidad de entrenador, colaborador, manager o espectador, antes, durante, o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en el que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.

b) Faltas sociales:

- 1) Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, sea jugador o no que no sea considerada falta deportiva.
- 2) Las faltas sociales son extensivas a los no socios, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito del Club o en aquellos lugares en que el Club esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o Institucionales.
- 3) Se considerará dentro de esta especie aquella conducta del asociado (no dirigente) que mantenga un incidente con otro asociado o persona ajena al Club o con personal del mismo, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas.

Tratamiento para No socios

En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, la Junta Directiva podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación y en el caso de no haber sido invitado por

socio alguno pero pertenecer a otro Club, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de dicha Institución lo acontecido.

En caso de que la Junta Directiva considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera que fuere la graduación de la falta, la Junta Directiva podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

c) Faltas Institucionales:

- 1) Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, sea jugador, entrenador, colaborador, manager o espectador, que faltare el respeto a un dirigente del Club que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones, ya sea dentro de las instalaciones del Club como fuera de él, sea en algún evento social, deportivo (oficial o amistoso) o institucional en donde participe el Club o algún equipo representativo del mismo. Se considerará "falta de respeto" a título de ejemplo y sin que tales acciones puedan ser consideradas taxativas, las siguientes: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad del dirigente, proferirle frases agraviantes, etc. La Comisión de Disciplina será la última intérprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de "falta de respeto" y que sobrepasen las normales relaciones de cercanía, familiaridad y amistad.
- 2) Será considerada dentro de esta especie aquella falta cometida por algún dirigente del Club en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes en la I.R.B., la F.E.R., la F.R.C.Y.L. y/u otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades deportivas.
- 3) Quedará comprendida dentro de esta calificación toda conducta de cualquier dirigente del Club que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para con un socio del Club, personal dependiente del mismo, o cualquier persona que actúe como jugador, dirigente, entrenador, colaborador, manager o simplemente espectador, dentro de las instalaciones del Club como fuera de él en donde el Club participe de algún evento deportivo, social o institucional.
- 4) Quedará comprendido dentro de esta calificación toda conducta de cualquier socio del Club que lo tenga como protagonista de algún incidente, pelea, agresión, para cualquier otro socio un socio del Club, personal dependiente del mismo, o cualquier persona que actúe como jugador, dirigente, entrenador, colaborador, manager o simplemente espectador, dentro de las instalaciones del Club como fuera de él en donde el Club participe de algún evento deportivo, social o institucional.

Capítulo 3º: Calificación:

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo como en el social e institucional.

Capítulo 4º: Faltas Graves en el ámbito deportivo:

Se consideran faltas graves en el ámbito deportivo a las siguientes:

- a) Infringir la regla vigente dictada por la Unión, Federación u organismo deportivo al que pertenezca el Club, sobre amateurismo o inherentes a la categoría en que se milite.
- b) Aceptar recompensa por jugar de una determinada manera.
- c) Realizar cualquier tipo de publicidad o uso de la imagen del club no autorizada por la Junta Directiva.
- d) Participar en otros equipos de Rugby, permanentes o circunstanciales, sin la debida autorización.
- e) Tomar cualquier tipo de sustancia o estimulante para modificar el rendimiento habitual, en tanto no estuvieren autorizadas por las reglamentaciones vigentes de la Unión, Federación u organismo al que pertenezca el Club.
- f) Jugar en forma desleal poniendo en riesgo físico a un compañero o a un adversario.
- g) Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta del Club o representando al mismo.
- h) El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro.

La enunciación del presente capítulo es meramente enunciativa pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio del sumariante y/o la Comisión Directiva considere como tal.

Capítulo 5º: Faltas graves en el ámbito social:

Se consideran faltas graves en el ámbito social las siguientes:

- a) Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos.
- b) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de la Institución.
- c) Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club.

- d) Pertenecer a la Junta Directiva de otro Club de Rugby siendo miembro de la Junta Directiva sin la debida autorización.
- e) Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido comisionado.
- f) Demandar judicialmente al Club o a sus autoridades por Resoluciones adoptadas por cuestiones de índole social, deportivo o institucional, sin agotar previamente las instancias recursivas que se prevén en los Estatutos o el Reglamento de Disciplina.
- g) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello.
- h) Realizar actividades que impliquen una falta moral en las instituciones sociales.
- i) Aceptar cargos directivos en cualquier Federación, Confederación, o Unión Deportiva sin haber sido autorizado para ello.
- j) Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, institucional y/o social en el que el Club sea parte.
- k) Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad del Club como tal.
- I) Cualquier falta de respeto a entrenadores, asistentes, colaboradores o personal del Club, antes, durante o con posterioridad a un entrenamiento o partido.
- n) Cometer alguna Conducta descrita en el Capítulo 2° del presente Reglamento.

El presente Capítulo es meramente enunciativo pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio la Comisión Disciplinaria se considere como constitutivo de falta tras la debida evaluación y justificación de la misma como tal.

Capítulo 6º: Faltas leves:

Se consideran faltas leves tanto en el ámbito social, como en el deportivo e institucional aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos vigentes y el presente Reglamento.

Se encuentra comprendida dentro de las faltas leves de carácter social, la falta de pago de la cuota social correspondiente a la Categoría en la que se enmarque el asociado.

Art. 3º: SANCIONES.

Las sanciones que prevé este Reglamento son las siguientes:

- a) Apercibimiento: Consiste en el llamado de atención por escrito con constancia en acta.
- Suspensión: Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la Comisión de Disciplina y no exime del pago de la cuota social.
- c) Cesantía: Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento deportivo, institucional y/o social representando al Club por falta de pago de las obligaciones sociales. Es reversible por la Comisión de Disciplina previa cancelación de la deuda u otorgamiento de moratoria.
- d) Expulsión: Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.
- e) Inhabilitación: Consiste en la imposibilidad de ejercer cualquier cargo, sea de entrenador, colaborador, miembro de la Junta Directiva, Comisión de Disciplina y/o cualquier otra subcomisión del Club por el plazo que se determine.
- f) Sanciones Alternativas: Consiste en el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante y por el tiempo que la Comisión de Disciplina considere adecuado que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta en las circunstancias y condiciones previstas en el art. 4, apartado "c" de este Reglamento.

Art. 4º: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

 a) Para el caso de las faltas graves corresponderá la sanción de 1) Apercibimiento o 2) Suspensión social y/o deportiva por el plazo que la Comisión de Disciplina considere apropiado o 3) Expulsión. b) Para el caso de las faltas leves corresponderá la sanción de 1) Apercibimiento o 2) Suspensión social y/o Deportiva por el plazo que la Comisión de Disciplina considere apropiado.

c) Sanciones Alternativas:

En caso de que la falta cometida sea considerada leve y se le aplique una sanción, o que se la considere falta grave recayendo una sanción de suspensión social y/o deportiva, que no supere los 60 días, la Comisión Directiva podrá dejar en suspenso la sanción dictada imponiendo al causante el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del mismo y por el tiempo que se considere adecuado.

En caso en que el infractor cumpla con la medida alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente adoptada, quedando constancia de ello en el Acta correspondiente.

En caso en que el infractor no cumpla con la medida alternativa impuesta, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la sanción oportunamente adoptada.

Las sanciones previstas en este artículo no podrán ser aplicadas nuevamente dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de las medidas impuestas como sanción alternativa cuando se tratare de faltas graves y dentro de los 4 meses cuando se tratare de faltas leves.

d) Reincidencia: En caso de que el socio fuese reincidente en una misma falta por la cual hubiese sido sancionado con anterioridad, la Comisión de Disciplina podrá aplicar una sanción mayor a la impuesta oportunamente.

Art. 5º: AUTORIDAD DE APLICACION:

- a) La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y en los Estatutos del Club, será siempre la Comisión de Disciplina.
- b) Los entrenadores, managers, colaboradores o encargados de cualquier categoría del Club, deberán poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta social, deportiva o institucional del que sea partícipe un socio, simpatizante o persona vinculada de algún modo al Club.
- c) La Comisión de Disciplina será constituida por la Junta Directiva, estando integrada por los miembros de la misma designados al efecto que tendrán voz y voto en la toma de decisiones disciplinarias. De manera excepcional se podrá pedir la

participación del equipo técnico o de los capitanes en las deliberaciones de la Comisión, aportando sus juicios de valor pero sin derecho a voto.

Art. 6º: PROCEDIMIENTO:

La aplicación de sanciones se hará siempre previa consulta y decisión de un procedimiento a instancias de la Comisión de Disciplina que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia, con excepción de la sanción de cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de procedimiento, con informe de Tesorería.

La Comisión de Disciplina podrá suspender provisoriamente al Socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el procedimiento y se consideran las apelaciones, si lo considera conveniente y la falta es considerada grave.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Comisión de Disciplina y se ajustará al siguiente protocolo:

- a) Se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos, elaborado por la Comisión de Disciplina, que deberá estar acompañado o por Memoria emitida por la Junta Directiva solicitando la apertura del procedimiento o por el acta de Reunión en la que la misma dispuso su apertura, y una copia con los antecedentes del socio que haya incurrido en falta si los hubiese. Sin perjuicio de ello, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá actuar de oficio conforme se establece en el presente Reglamento y solicitar el inicio del procedimiento y la Comisión de Disciplina ratificar dicha apertura en la primera reunión posterior.
- b) El socio procedimentado será citado fehacientemente en el domicilio que tenga registrado en el Club, real o electrónico para que comparezca personalmente. En este último caso se deberá verificar por Secretaría de que el mismo continúe vigente. En esta oportunidad, podrá señalar un nuevo domicilio real o electrónico para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres, tutores o responsables legales.
- c) En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente

por los miembros de la Comisión de Disciplina. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo u ofrecer las pruebas que considere convenientes, o desistir de su producción.

- d) Presentado el descargo o la declaración, o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión de Disciplina dispondrá las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el socio o aquellas medidas de prueba que estimaran conducentes a verificar los hechos.
- e) Concluida la prueba, la Comisión de Disciplina emitirá un dictamen dentro del plazo de 7 días hábiles, que deberá contener los siguientes puntos:
- 1) La existencia o no del hecho objeto del procedimiento.
- 2) La responsabilidad del socio en el hecho descrito.
- 3) La clasificación de la falta: De orden social, deportivo o institucional.
- 4) La calificación de la falta: De carácter Leve o Grave.
- 5) La sanción que la Comisión aconseja adoptar, y en su caso, si sería procedente la aplicación de medidas alternativas según lo establecen los arts. 3 y 4 del presente.
- f) Recibido el dictamen de la Comisión de Disciplina, la Junta Directiva resolverá el caso dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción por esta del dictamen. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Junta Directiva y será notificada fehacientemente al socio imputado y a sus padres, tutores o responsables legales en caso que aquel sea menor de 18 años.
- g) Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el acta correspondiente.

Para el supuesto que el involucrado sea un miembro de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva designará al o los miembros que desarrollarán el respectivo procedimiento, debiéndose adoptar el mismo protocolo descripto anteriormente para todos los demás procedimientos disciplinarios.

Art. 7º: RECURSOS:

- a) El socio sancionado podrá interponer ante la Junta Directiva recurso de reconsideración de la sanción impuesta dentro de los diez días hábiles de notificada.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito al Secretario con la debida fundamentación de las razones que lo motivan.
- c) La Junta Directiva deberá considerar el recurso dentro de los diez días de su presentación y si lo considera oportuno podrá dar intervención a la Comisión de Disciplina para que dictamine al respecto, que deberá expedirse dentro de los tres días hábiles de haber recibido el sumario. Vencido los plazos establecidos la Junta Directiva deberá adoptar la decisión definitiva que resolverá si ratifica o modifica lo resuelto oportunamente.

La presentación de la reconsideración y las posteriores apelaciones de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.

- d) En caso que la sanción fuera ratificada por la Junta Directiva el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez días de notificado ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebrara, a su exclusiva opción.
- e) A los fines de la fundamentación del recurso, el socio tendrá libre acceso al procedimiento, sin retirarlo de la sede social, o bien podrá solicitar fotocopias del mismo.

Art.8°: PRESCRIPCION:

Cualquier falta disciplinaria prescribirá transcurridos seis meses de ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin haberse denunciado e instruirse el procedimiento respectivo no podrá denunciarse ni abrirse procedimiento alguno.

Art. 9º: VIGENCIA

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA se hará saber a los socios mediante su publicación en la página Web y tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por la Junta Directiva, donde se dejará constancia en el acta respectiva.